



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 502234089001-2022-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OBER DARÍO PADILLA ROMERO

1.-ANTECEDENTES

Conforme al memorial allegado el pasado veintiuno (21) de abril del 2022, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se complemente el auto que libra mandamiento de pago, señalando que el pagaré No. 045056100004350 contiene la obligación No. 725045050090804.

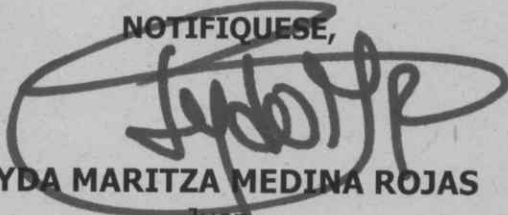
2.-CONSIDERACIONES

Revisado el contenido del pagaré con No. 045056100004350, el cual es objeto de ejecución, es claro que en este no se encuentra inserto el número de la obligación, lo cual no es un requisito sine quanon para ordenar el mandamiento de pago, dado que el titulo valor debe contener una obligación clara, expresa y exigible, el deudor y el acreedor, fecha de elaboración y fecha en que se hizo exigible la obligación, que para el caso en particular dichos requisitos fueron satisfechos.

Así las cosas, el número de la obligación es potestativo del banco que corresponde al orden propio de su actividad.

Bajo ese entendido, el despacho no accede a la solicitud propuesta por la apoderada de la parte demandante, en razón a que en el cuerpo del título valor (pagaré), no se notó taxativamente el número de la obligación, empero, el pagaré satisfizo los requisitos esenciales para librar el mandamiento del pago correspondiente.

NOTIFIQUESE,


LYDA MARITZA MEDINA ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CUBARRAL- META

Cubarral, 05 de mayo de 2022

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en ESTADO N° 15 de esta misma
fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO

Secretaria

94abel